



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 344 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 ABR 2021

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 244382-2019 presentado por ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE FLORA Y FAUNA DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA AGUIRRE - APSEFHA, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE FLORA Y FAUNA DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA AGUIRRE - APSEFHA, ha solicitado acreditación de la disponibilidad hídrica del manantial Y Riachuelo Chulluni, para el Pequeño Proyecto Agro Ecológico Chulluni - Querque, ubicado el anexo de San Pedro de Querque distrito de Lluta, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.



Que, según el Informe Técnico N° 019-2020-ANA-AAA-CO-AT/BCP, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que:

- De la verificación técnica de campo con las coordenadas obtenidas en campo se constata la superposición del proyecto con la propiedad del Proyecto Especial Majes Sigwas-AUTODEMA.
- El proyecto AGRÍCOLA se encuentra dentro de los límites de la propiedad de AUTODEMA (se validó con las coordenadas descritas en la Verificación Técnica de Campo).
- El proyecto AGRICOLA se encuentra dentro del componente 4 Centrales Hidroeléctricas considerados como área de protección para las centrales hidroeléctricas sobre los cuales se puede iniciar solicitudes solo con fines de exploración y explotación minera (ORDENANZA REGIONAL N°233-AREQUIPA) y con este fin se solicita informe de compatibilidad a AUTODEMA (se notificó a AUTODEMA con Oficio N° 149 -2020-ANA-AAA.CO).
- De la revisión de la Memoria Descriptiva el administrado presenta los resultados de la oferta y demanda, no adjuntando a la fecha los cálculos en formato Excel para la validación respectiva (solicitado con OFICIO N° 366-2020-ANA-AAA.COALA.CSCH)
- Con el fin de determinar la ubicación del proyecto se solicitó con OFICIO N°366-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, los planos en formato editable para la validación
- No es viable la solicitud de segunda prórroga.



Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica formulado por ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE FLORA Y FAUNA DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA AGUIRRE - APSEFHA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, la notificación de la presente resolución a la ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE FLORA Y FAUNA DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA AGUIRRE - APSEFHA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Arch
RJVM/jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valeneta Manchego
DIRECTOR